Proyecto de Ley N° 2517/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 MAR 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:05 p.

CONGRESO de la REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY: LEY DE UTILIDADES JUSTAS PARA LAS MADRES.

La congresista del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, **LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ,** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22°y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE UTILIDADES JUSTAS PARA LAS MADRES

Artículo 1. Objeto de Ley.
La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras que han tenido descanso por maternidad.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 892
Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892, en los siguientes términos:

> *"Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:*
> *Empresas Pesqueras 10%*
> *Empresas de Telecomunicaciones 10%*
> *Empresas Industriales 10%*
> *Empresas Mineras 8%*
> *Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%*
> *Empresas que realizan otras actividades 5%*
>
> *Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente:*

98157

a) *50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días real y efectivamente trabajados.* ***Para este efecto, se consideran como días laborados los días de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora****.*
(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 892 a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo máximo de 30 días contados desde su entrada en vigencia.

TAKAYAMA JIMENEZ, LILIANA MILAGROS
Congresista de la República

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Marzo del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2517 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MUJER Y FAMILIA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 4° que es deber primordial del Estado proteger especialmente a la madre.

Esto se explica porque la madre es un eje primordial de la familia y como tal merece una protección especial, más aún si están en un periodo de descanso pre y post natal, de allí que requiere un tratamiento positivo en el ámbito laboral.

La fórmula del Decreto Legislativo Nº 892 no cuenta como días laborados para calcular el pago de utilidades, los días de descanso por maternidad (prenatal y postnatal) de las madres trabajadoras, lo cual deja a este grupo humano en una situación de vulnerabilidad.

El presente proyecto de ley tiene como computar dichos días de descanso por maternidad, como días efectivamente laborados solo para el pago de utilidades, a fin de tutelar la economía de las madres trabajadoras, en concordancia con la ratio del mandato constitucional del artículo 4 de la Norma Suprema.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo 892, con la finalidad de tutelar el derecho del pago de utilidades laborales de las madres trabajadoras que han tenido descanso por maternidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución ni irroga gasto al erario público.

Por el contrario, genera un alto beneficio social toda vez que establece el cómputo de los días de descanso por maternidad para el cálculo de pago de utilidades, tutelando así los derechos laborales y la economía de las madres trabajadoras.